



RAZÓN DE PUBLICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE, SECRETARIO JURIDICO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN PUEBLA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CERO MINUTOS DE ESTA FECHA, PROCEDO A FIJAR EN LOS ESTRADOS FÍSICOS DE ESTE COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL LA CONVOCATORIA QUE REGULA EL PROCESO PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO POLITICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2020-2023.

DADA EN LA CIUDAD DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

LIC. JOSÉ MARIO CONDE RODRÍGUEZ
SECRETARIO JURIDICO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA.



CONVOCATORIA

PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL PERÍODO ESTATUTARIO 2020-2023.

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 3; 23, inciso c); 25, incisos a) y f); 34, párrafo 2, inciso c); 39, incisos c), d) y e); 43, párrafo 1, inciso b), y párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 44, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional contenidas en los artículos 1 al 4, 12, 13, 22 al 25, 31, 59, fracciones III, IV y V; 60, fracciones II, III y V; 61, fracciones V, VIII y IX; 66, fracciones IV, X; 85, 86, fracción I; 88, fracciones II y III; 89, fracciones II y III; 124, 125, 127, 136, 137, fracción I; 158, 159, 165 al 170, 171, fracciones I, II, V, VIII y XVI; 180 y 234 de los Estatutos; 1 al 4, 5, fracción I; 7, fracciones II, III y VIII; 20, fracción II del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 1, 2, 4, 5, 7, 12, 13, 27, 92 al 95, 100 y 101 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; 1, 2, 11, 14, fracciones XIII, XIV, XVI al XVIII, XX, XXV y XXIX; 18 al 22, 23, fracción III; 30 y 31 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 57 al 64, 85, 86 y 88 del Reglamento del Consejo Político Nacional; los aplicables del Código de Justicia Partidaria; el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional el 30 de mayo de la presente anualidad; así como en las disposiciones relativas y aplicables; y,

CONSIDERANDO

1. Que el Partido Revolucionario Institucional es una entidad de interés público en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con registro legal ante las autoridades electorales competentes;
2. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos, los asuntos internos de los mismos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la citada ley, así como en los estatutos y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección;
3. Que el artículo 39, párrafo 1, inciso e) de la Ley previamente invocada, ordena que los estatutos de los partidos políticos establezcan los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo 1, incisos b) y d); señala que deben contar con un comité nacional o local u órgano equivalente, que será el representante del partido con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas. Asimismo, el párrafo 2 de la misma disposición ordena que los estatutos contemplen la existencia de órganos equivalentes a los descritos anteriormente en las entidades federativas;
4. Que el artículo 85 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, señala que el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política



de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente;

5. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de nuestros Estatutos, los Consejos Políticos de las entidades federativas son órganos deliberativos, integrados democráticamente, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas asambleas, en los que las fuerzas más representativas del Partido están incorporadas y son corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes, y sus integrantes durarán en funciones tres años, salvo en el caso de que termine antes la representación que los incorporó al propio Consejo;
6. Que de conformidad con su Declaración de Principios, el Partido Revolucionario Institucional se inscribe en el régimen democrático de la República y está comprometido con la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las leyes e instituciones que de ella emanan. Por tanto, asume con responsabilidad la plena congruencia entre sus Documentos Básicos y la práctica política partidaria como un ejercicio ético fundamental para la defensa de los intereses populares y como instrumento para la consecución de los anhelos del bienestar colectivo;
7. Que el Partido Revolucionario Institucional es una organización de ciudadanas y ciudadanos socialmente responsables, comprometidos con las causas de la sociedad y con la fortaleza institucional de México, por lo que debe promover la modernización del país con democracia y justicia social, pronunciándose por un Estado Social de Derecho, basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de las libertades, que garantice con seguridad y certeza la consolidación de los propósitos y demandas fundamentales de nuestro pueblo;
8. Que de conformidad con los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional, los procesos de elección de dirigentes tienen como objetivos:
 - I. Construir un régimen interior rigurosamente tutelado por las normas jurídicas;
 - II. Vigorizar la participación democrática de las bases del Partido en los procesos internos;
 - III. Estimular la carrera de partido y la lealtad a sus Documentos Básicos, así como el desarrollo de las actividades del Programa de Acción;
 - IV. Privilegiar el trabajo de tiempo completo, la capacidad, la experiencia y la autenticidad de liderazgo a quienes aspiren a ser dirigentes del Partido;
 - V. Fortalecer la unidad interna del Partido y la cohesión comprometida en reciprocidad entre las bases y las dirigencias;
 - VI. Impulsar los liderazgos con base en su representatividad, arraigo regional, honestidad y convicción partidista;
 - VII. Incluir a las nuevas expresiones, opiniones y aspiraciones de la ciudadanía;
 - VIII. Atender la diversidad social y las causas ciudadanas;
 - IX. Garantizar, aplicar y fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y grupos de la sociedad civil en los términos estatutarios; y,
 - X. Asegurar la participación de los pueblos y comunidades indígenas.
9. Que el Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad; los



superiores intereses de la Nación; los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

10. Que nuestra institución política, está obligada a demostrar que en la actual coyuntura política se encuentra a la altura de los retos del país y es capaz de evolucionar con la sociedad, para trazar junto con ella la ruta del proyecto nacional compartido que necesita construir México;
11. Que las condiciones sociopolíticas que imperan en el Estado de Puebla, demandan la actualización de cuadros y dirigentes, con la intervención comprometida y decidida del priismo para alcanzar los fines del Partido y para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;
12. Que el Consejo Político Estatal de nuestro Partido en el Estado de Puebla se integrará con el número de militantes que determina el Reglamento del Consejo Político Nacional y la presente convocatoria electos democráticamente, respetando el principio de paridad de género y la incorporación por lo menos de la tercera parte de jóvenes;
13. Que el período estatutario para el que fueron electos las y los Consejeros Políticos Estatales de nuestro Partido en el Estado de Puebla ha fenecido y por tanto, procede la elección de sus nuevos integrantes para el período estatutario 2020-2023;
14. Que ante el vencimiento del período estatutario de las y los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos, instancia responsable de la organización y validación del proceso interno que se convoca, la dirigencia estatal solicitó al Comité Ejecutivo Nacional la autorización del acuerdo de la facultad de atracción de la Comisión Nacional de Procesos Internos; y,
15. Que el Comité Ejecutivo Nacional se encuentra en la oportunidad de hacer un llamado al entusiasmo del priismo del Estado de Puebla para que contribuya a realizar un proceso de elección de dirigentes apegado a nuestra disposición partidaria, plenamente democrática, equitativa, transparente y eficaz.

Por lo anteriormente fundado y considerado, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional:

CONVOCA

A las y los miembros, militantes, cuadros, dirigentes, sectores, organizaciones, adherentes y organismos especializados del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Puebla, para que participen en el proceso interno de elección de las personas integrantes de su Consejo Político Estatal, para el período estatutario 2020-2023, el cual se desarrollará conforme a las siguientes:

BASES

A. GENERALES

Del inicio y término del proceso interno



PRIMERA. El proceso interno que regula esta convocatoria inicia con la expedición de la misma y concluye con la declaración de validez de la elección y entrega de las constancias de mayoría a quienes resulten electos.

La presente convocatoria establece las bases para normar los procesos internos de elección de las personas integrantes del Consejo Político de nuestro Partido en el Estado de Puebla, en sus diversas modalidades establecidas en el artículo 126 de los Estatutos, que son:

- I. Consejeras y Consejeros Electos por la militancia de la entidad;
- II. Consejeras y Consejeros por ministerio estatutario;
- III. Consejeras y Consejeros, titulares de las Presidencias Municipales, de Comités Municipales y Seccionales del Partido, electos por sus pares; y,
- IV. Consejeras y Consejeros Electos al interior de los sectores y organizaciones del Partido.

***De la instancia responsable de
conducir y validar los procesos internos***

SEGUNDA. El órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional que en lo sucesivo, en la presente convocatoria se denominará órgano auxiliar; es la instancia responsable de organizar, conducir y validar los procesos internos que norma este instrumento, así como de proveer lo conducente para garantizar que durante su desarrollo se observen los principios rectores de certeza, objetividad, legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia y máxima publicidad.

Para tales efectos tendrá, en lo conducente y en el ámbito de su respectiva competencia, las mismas atribuciones que para la Comisión Nacional de Procesos Internos establecen los artículos 158 y 159 de los Estatutos del Partido; 11, 14, 18 y 23, fracción III del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos y el 4, 5 y 27 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; y en general, aquéllas disposiciones que sean aplicables para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de los objetivos.

El órgano auxiliar funcionará en días naturales, de 10:00 a 18:00 horas, en su sede legal ubicada en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido, sito en: Diagonal Defensores de la República número 862, colonia Adolfo López Mateos, código postal 72240, Puebla, Puebla.

El órgano auxiliar creará los órganos de apoyo y la estructura que considere necesaria para el desarrollo de sus funciones, privilegiando el sistema de organización municipal del Partido y establecerá en el manual de organización sus correspondientes domicilios.

La Comisión Nacional de Procesos Internos brindará al órgano auxiliar el apoyo jurídico, técnico y logístico necesario a efecto de coadyuvar en la conducción y organización del proceso interno para la elección de las y los Consejeros Políticos del Consejo Político Estatal del Partido en el Estado de Puebla. Con este propósito, el Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos podrá designar a un enlace ante el órgano auxiliar, el cual podrá participar en todas las fases del proceso interno y formará parte de la mesa directiva el día de la jornada electiva interna.

Las Secretarías Técnicas de los Consejos Políticos Estatal y Municipales del Partido en la entidad, serán coadyuvantes del órgano auxiliar y de sus órganos de apoyo y les otorgarán el apoyo que se les solicite durante el presente proceso.



De la misma manera, los órganos de dirección del Partido Revolucionario Institucional, sus sectores y organizaciones, así como sus miembros proporcionarán al órgano auxiliar y a los órganos que designe, el apoyo que les soliciten en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Las Comisiones Municipales de Procesos Internos podrán ser designadas órganos de apoyo; adicionalmente, el Presidente del órgano auxiliar, podrá nombrar enlaces en cada uno de los municipios de la entidad federativa, así como en las Asambleas Electivas de los sectores y organizaciones del Partido.

Del manual de organización

TERCERA. Con la coadyuvancia de la Presidencia y el personal técnico de la Comisión Nacional de Procesos Internos, el órgano auxiliar elaborará y expedirá el manual de organización para el proceso a que se refiere la presente convocatoria, mismo que formará parte de la normatividad aplicable.

El manual de organización se publicará una vez validado por la Comisión Nacional de Procesos Internos, dentro de los 5 días posteriores a la expedición de esta convocatoria, y se colocará en los estrados físicos del Comité Directivo Estatal de nuestro Partido en el Estado de Puebla, así como en la página de internet www.pueblapri.com.

De la integración del Consejo Político Estatal

CUARTA. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 126 de los Estatutos, el Consejo Político Estatal se integra por:

- I. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, quienes serán a su vez las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Consejo Político Estatal;
- II. La o el titular del Poder Ejecutivo del Estado de filiación priista;
- III. Las personas que hayan desempeñado la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de filiación priista;
- IV. Las y los que hayan desempeñado la titularidad de la Presidencia del Comité Directivo Estatal;
- V. Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Municipales del Partido;
- VI. Las y los titulares de las Presidencias Municipales, en el número y proporción que señale la presente convocatoria;
- VII. Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Seccionales, en el número que señale la presente convocatoria;
- VIII. Las y los legisladores priistas, federales y locales, de la entidad federativa;
- IX. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial estatal de la Fundación Colosio, A.C.;
- X. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial estatal del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.;
- XI. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial estatal del Movimiento PRI.mx, A. C.;
- XII. Las personas representantes de los sectores y organizaciones del Partido, distribuidos en proporción al número de militantes afiliados, entre:
 - a) Las organizaciones del Sector Agrario;



- b) Las organizaciones del Sector Obrero;
 - c) Las organizaciones del Sector Popular;
 - d) El Movimiento Territorial;
 - e) El Organismo Nacional de Mujeres Priistas;
 - f) La Red Jóvenes x México;
 - g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.; y,
 - h) Las organizaciones adherentes.
- XIII.** Consejeras y Consejeros Electos por la militancia de la entidad mediante el voto directo y secreto, en cantidad que represente al menos el 50% del Consejo Político Estatal.

En la elección de estas y estos Consejeros se observará la paridad de género y la elección al menos de una tercera parte de jóvenes.

Por cada Consejera o Consejero Político Estatal propietario, se designará un suplente del mismo género.

***De la declaración definitiva y de la
acreditación de las y los Consejeros Políticos Estatales***

QUINTA. Declarada en definitiva la validez de los procesos electivos internos y, de las y los Consejeros Políticos Estatales a que aluden los Apartados B, C, D y E de la presente convocatoria, a más tardar el 31 de agosto de 2020 por el órgano auxiliar, ésta remitirá a la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal, para efectos del registro de las acreditaciones de las y los militantes que resultaron electos, señalando su origen de representación, adjuntando el acuerdo correspondiente.

La imposibilidad de realizar alguna o algunas de las etapas previstas en los diversos Apartados de la presente convocatoria, no suspende, ni pospone la realización de las demás, ni impide la declaración definitiva de validez del proceso interno convocado.

De la toma de protesta estatutaria

SEXTA. Las y los Consejeros Políticos Estatales que deriven del proceso interno que regula esta convocatoria rendirán la protesta estatutaria en la fecha y modalidad que acuerde la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

De los medios de impugnación

SÉPTIMA. Los actos del proceso de elección ordinaria a que se refiere esta convocatoria podrán ser impugnados a través de los medios previstos en el Código de Justicia Partidaria.

De la interpretación y casos no previstos

OCTAVA. La interpretación de las disposiciones de esta convocatoria y del marco jurídico relacionado será con base en los criterios gramatical, sistemático y funcional, por parte de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, con el apoyo del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos.



Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por el Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, con el acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

En caso fortuito o de fuerza mayor que altere o amenace el desarrollo normal del proceso interno que reglamenta esta convocatoria, el Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos, con el acuerdo de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, podrá tomar las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la unidad y fortaleza del Partido.

B. DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTOS POR LA MILITANCIA DE LA ENTIDAD

Del procedimiento de su elección

NOVENA. La elección de las y los Consejeros Políticos Estatales a que se refiere la fracción XIII del artículo 126 de los Estatutos de nuestro Partido, se llevará a cabo mediante el voto libre, secreto, directo, personal e intransferible, emitido por las y los militantes del Partido residentes en el Estado de Puebla.

En virtud de que este segmento debe tener una representación de al menos el 50% del Consejo, serán electos 320 Consejeras y Consejeros Políticos con igual número de suplentes. Con el objeto de garantizar la equidad de género y la participación de jóvenes, la elección se hará por planillas y se observarán los siguientes criterios:

SEXO	2/3 PARTES CON MÁS DE 35 AÑOS	1/3 PARTE DE HASTA 35 AÑOS	TOTAL
HOMBRES	106	54	160
MUJERES	106	54	160

Los suplentes serán del mismo género de las y los propietarios que integren las planillas.

Serán declarados Consejeras y Consejeros Políticos Estatales electos los integrantes de la planilla que el día de la jornada electiva interna obtenga el mayor número de votos válidos recibidos en los centros de votación.

De los requisitos para el registro

DÉCIMA. Las personas aspirantes que deseen integrarse a una planilla para registrarse a las candidaturas a Consejeras y Consejeros Políticos Estatales deberán cumplir con los requisitos y condiciones, previstos en los artículos 124 al 127, 165, fracción II; 166 al 170, 171, fracciones I, II, V, VIII y XVI, y 180 de los Estatutos:

- I. Acreditar fehacientemente una militancia de por lo menos tres años;
- II. Ser cuadro de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al instituto político, contar con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad, tener amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo;
- III. No haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido político, a menos que exista dictaminación y resolución definitiva de la Comisión de Ética Partidaria en la



- que conste su afiliación o reafiliación al Partido en los términos de estos Estatutos y el Código de Ética Partidaria;
- IV. Estar inscrito en el Registro Partidario y al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con los documentos expedidos por las áreas correspondientes;
 - V. No haber recibido condena por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, o por delitos patrimoniales; y,
 - VI. Respetar los gastos de proselitismo.

***De los documentos que
acreditan el cumplimiento de los requisitos***

DÉCIMA PRIMERA. Cada uno de las y los aspirantes que deseen registrarse dentro de las planillas como candidatas y candidatos a Consejeros Políticos Estatales, deberán acompañar a la solicitud de registro firmada de manera autógrafa, la siguiente documentación:

- I. Escrito mediante el cual manifiesta, bajo protesta de decir verdad que:
 - a) Es cuadro de convicción revolucionaria, de comprobada disciplina y lealtad al Partido; que cuenta con carrera de partido y con arraigo y prestigio entre la militancia y la sociedad; que tiene amplios conocimientos de los postulados del Partido y reconocido liderazgo.
 - b) No ha sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido político, o bien, que exista dictaminación y resolución definitiva de la Comisión de Ética Partidaria en la que conste su afiliación o reafiliación al Partido en los términos de estos Estatutos y el Código de Ética Partidaria.
 - c) No ha recibido condena por sentencia ejecutoriada por delitos graves del orden común o federal, ni por delitos patrimoniales.
 - d) No es legislador federal ni local, ni dirigente de cualquier nivel de la estructura partidaria, ni de los organismos especializados, sectores u organizaciones.
- II. Copia simple de la credencial para votar;
- III. Documento expedido por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante el cual se acredite estar inscrito en el Registro Partidario;
- IV. Documento expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal mediante el cual se acredite estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, entendiéndose como tal, el haberlos cubierto sistemáticamente hasta el mes de julio de 2020; y,
- V. Documento expedido por la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario del Comité Ejecutivo Nacional mediante el cual demuestre la militancia estatutaria.

El órgano auxiliar pondrá a disposición de las y los interesados, el documento a que se refiere la fracción I de la presente Base, una vez aprobado a más tardar el 4 de agosto de 2020.

Del registro de planillas

DÉCIMA SEGUNDA. El registro de planillas de aspirantes a candidatas y candidatos a Consejeros Políticos Estatales se llevará a cabo el 21 de agosto de 2020, de las 10:00 a las 13:00 horas, en la sede del órgano auxiliar del Partido.



La solicitud de registro será entregada de manera personalísima por las y los aspirantes o por su representante, acompañando los documentos que se especifican en la Base anterior, debiendo señalar el color en que se identificará la planilla.

La planilla de aspirantes a Consejeras y Consejeros Políticos Estatales, podrá designar mediante escrito dirigido al Presidente del órgano auxiliar, un representante propietario y su respectivo suplente, quienes deberán ser militantes e integrantes de la propia planilla, declarando el domicilio, teléfono y correo electrónico en el que podrán ser notificados.

El órgano auxiliar acusará la recepción de la solicitud de registro de las planillas y de los documentos anexos; dicho acuse de recibo no representará calificación sobre la idoneidad de la documentación que se presente, ni implicará actos de aclaración, condonación o reposición de los mismos. Asimismo, dispondrá de un formato para enlistar las documentales presentadas, el cual deberá ser firmado de conformidad por las y los interesados, o bien por su representante.

El órgano auxiliar, de estimarlo necesario, podrá disponer que la jornada de registro se lleve a cabo ante la presencia y fe de un notario público.

De la expedición de los dictámenes

DÉCIMA TERCERA. Al concluir la jornada de registro de planillas, dentro de las 24 horas siguientes, el Secretario Técnico elaborará los proyectos de dictamen y los remitirá de manera inmediata y sin dilación alguna a las y los miembros del órgano auxiliar, adjuntando el expediente de cada planilla. Si de la revisión y calificación preliminar que se realice resultara la falta o error de algún documento de los enumerados en la Base Décima Primera del Apartado B de esta convocatoria, el órgano auxiliar adoptará el acuerdo que corresponda y notificará a las personas interesadas a través de su representante y por estrados físicos, que se les ha reconocido la garantía de audiencia y que cuentan con un plazo improrrogable de 24 horas para subsanar dicha deficiencia en su solicitud de registro.

El órgano auxiliar analizará los proyectos de dictámenes a la luz del expediente que corresponda y en su caso, los aprobará y validará, o bien, los modificará en todo o en parte, según corresponda. Estas resoluciones, que deberán emitirse a más tardar el 23 de agosto de 2020, se notificarán a las y los interesados por estrados físicos y se publicarán en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido www.pueblapri.com.

Las personas interesadas en participar en este proceso interno tendrán la responsabilidad y obligación de revisar periódicamente los espacios físicos y electrónicos a través de los cuales se publicarán los dictámenes y acuerdos relativos, ya que la publicación de éstos por dichos medios tiene efectos de notificación.

El órgano auxiliar es la única instancia con facultad para otorgar o negar en definitiva el registro solicitado por las planillas.

Las planillas que obtengan el dictamen de procedencia podrán nombrar y remover a sus representantes propietario y suplente ante el órgano auxiliar, con derecho a voz, pero no a voto. Cuando desempeñe sus funciones el representante propietario, no podrá hacerlo de manera simultánea el suplente.



De la planilla única

DÉCIMA CUARTA. En el caso en que se registre sólo una planilla de aspirantes, o si llegara a dictaminarse procedente el registro de una sola, o si durante el proceso interno solamente prevaleciera una, quedará sin materia el procedimiento electivo subsecuente, sin que sea necesario desarrollar la fase de proselitismo y jornada electiva interna, ésta se enunciará electa y el Presidente del órgano auxiliar a más tardar el 23 de agosto de 2020, declarará la validez de la elección de Consejeras y Consejeros Políticos de representación territorial y les entregará las correspondientes constancias en los términos del artículo 31 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas.

Asimismo, en cumplimiento del Cuarto punto resolutivo del acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional el 30 de mayo de la presente anualidad, la instancia responsable declarará concluido el proceso interno electivo y enunciará iniciado su período estatutario y funcionamiento, sin necesidad del acto protocolario de instalación.

De los órganos de apoyo

DÉCIMA QUINTA. En cada uno de los 217 municipios de la entidad federativa, el órgano auxiliar podrá designar a la estructura de apoyo necesaria y adecuada para el ejercicio de sus funciones, para coadyuvar en el proceso interno que se convoca.

Los órganos de apoyo designados, tendrán sus sedes en las oficinas de los Comités Municipales del Partido y estarán integrados por la siguiente estructura:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario; y,
- III. Hasta seis Vocales.

Estos órganos de apoyo del órgano auxiliar, tendrán las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Coordinarse con el órgano auxiliar, para definir los espacios físicos que se destinarán como mesas receptoras de votación para la jornada electiva interna;
- b) Recibir con oportunidad la documentación a utilizarse en la jornada electiva interna;
- c) Instalarse la mesa receptora de votación donde se llevará a cabo la jornada electiva interna;
- d) Efectuar los trabajos de registro de las personas militantes electores;
- e) Declarar la instalación de las mesas receptoras de votos y el inicio del proceso de votación;
- f) Declarar la conclusión del proceso de votación, e instruir el inicio de los trabajos de escrutinio y cómputo;
- g) Efectuar la sumatoria de las actas y determinar la votación total y válida obtenida, en su correspondiente mesa receptora de votación;
- h) Integrar el expediente; y
- i) Bajo la más estricta responsabilidad del Presidente, hacer la entrega al órgano auxiliar.

El Presidente de la mesa receptora de votación, es la máxima autoridad durante la jornada electiva interna. Podrá tomar las medidas convenientes para garantizar el orden y el adecuado desarrollo de la jornada, velando por el voto libre, directo, secreto, personal e intransferible.



Del proselitismo de las y los integrantes de las planillas

DÉCIMA SEXTA. El proselitismo de las planillas y de cada candidata o candidato en lo individual podrá iniciar a partir del momento en que se resuelva la procedencia definitiva de su registro y deberá concluir, a más tardar el 28 de agosto de 2020.

Además de lo que disponga el manual de organización, las planillas de candidatas y candidatos se sujetarán a las siguientes reglas al llevar a cabo sus actividades de proselitismo:

- I. En su propaganda utilizarán, invariablemente y de manera visible, los colores y el emblema del Partido Revolucionario Institucional;
- II. Sus intervenciones públicas serán respetuosas y propositivas, manteniendo en todo momento una actitud de respeto a los demás contendientes, al Partido y a sus órganos, sectores y organizaciones;
- III. El proselitismo será financiado por las planillas con recursos propios y con las aportaciones y donaciones de origen lícito que reciban. El Partido no aportará recurso alguno a las y los candidatos para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Las planillas no podrán recibir aportaciones o donaciones, en efectivo o en especie, por sí o por interpósita persona, proveniente de recursos de los poderes públicos de cualquier nivel de gobierno;
- V. Las y los candidatos podrán hacer uso de las instalaciones del Partido, de conformidad con lo que disponga el manual de organización; y,
- VI. El día de la jornada electiva interna, queda prohibido a las planillas difundir, por sí o por interpósita persona, resultados de la jornada electiva, sean preliminares o derivados de ejercicios estadísticos.

De los gastos de proselitismo

DÉCIMA SÉPTIMA. Respecto al tope de gastos de proselitismo de las planillas de las candidaturas, este no podrá ser mayor a lo que establece el artículo 22 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, y deberán de ajustarse invariablemente a lo preceptuado en los artículos 19 al 21 del Reglamento ya invocado.

Dentro de los quince días naturales posteriores al término del período de proselitismo, las planillas de candidatas y candidatos rendirán un informe relativo al origen y destino de los recursos que utilicen en sus actividades ante el órgano auxiliar, el cual será turnado a la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal, a efecto de realizar la correspondiente fiscalización.

De los derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones de las planillas de candidatas y candidatos

DÉCIMA OCTAVA. Las planillas de las y los candidatos tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en el proceso interno;
- II. Acreditar un representante propietario y un suplente ante el órgano auxiliar y ante los órganos de apoyo, así como en cada centro de votación que se instale;
- III. Promover el voto a su favor, difundiendo su oferta política y los principios del Partido;
- IV. Interponer los medios de impugnación en los términos de las disposiciones normativas aplicables y la presente convocatoria; y,



V. En su caso, ser declarados Consejeras y Consejeros Políticos Estatales Electos.

DÉCIMA NOVENA. Las y los integrantes de las planillas de candidatas y candidatos tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse en el proceso interno bajo el régimen establecido por la legislación, los Estatutos, los reglamentos aplicables, este instrumento, el manual de organización y los demás instrumentos normativos que emitan en el ámbito de su competencia y atribuciones los órganos del Partido;
- II. Suscribir el pacto de civilidad y compromiso político, en los términos del formato que elabore el órgano auxiliar y en el momento en que sean convocados para tal efecto;
- III. Divulgar en el discurso de proselitismo la plataforma ideológica del Partido;
- IV. Convocar y comprometerse, en todas sus participaciones, a la unidad y fortalecimiento del Partido;
- V. Respetar el tope de gastos de proselitismo;
- VI. En caso de resultar electos, entregar al órgano auxiliar su cédula de registro debidamente requisitada en el formato que establezca la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal; y,
- VII. De resultar electos, participar en los cursos y actividades que organice la filial estatal del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.; y,
- VIII. Rendir la protesta estatutaria.

VIGÉSIMA. Queda prohibido a las y los integrantes de las planillas de candidatas y candidatos:

- I. Utilizar propaganda que ofenda, difame, denigre o calumnie a las y los demás contendientes, al Partido, su dirigencia, órganos, sectores u organizaciones, y en general, a cualquier persona o institución;
- II. Contratar, por sí o por interpósita persona, tiempos de radio y/o televisión para hacer proselitismo;
- III. Exceder el tope de gastos de proselitismo;
- IV. Hacer uso indebido de recursos humanos, financieros, materiales o tecnológicos; y,
- V. Difundir, por sí o por interpósita persona, encuestas o sondeos de opinión que refieran las tendencias de posicionamiento de las planillas contendientes.

VIGÉSIMA PRIMERA. Las planillas de candidatas y candidatos que incumplan con alguna de las obligaciones o incurran en alguno de los supuestos de prohibición, se harán acreedores de las sanciones que serán impuestas por la Comisión Estatal o Nacional de Justicia Partidaria de la institución política, conforme a la gravedad de la falta y en estos procedimientos para la imposición de las sanciones se reconocerá el ejercicio del derecho de audiencia y defensa, en los términos establecidos en el Código de Justicia Partidaria.

Las controversias derivadas en los centros de votación, serán resueltas por su mesa directiva.

*De las normas de participación
de los sectores, organizaciones y militantes*

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las y los integrantes de los órganos de dirección de la estructura territorial del Partido que tengan representación de los sectores y organizaciones en los ámbitos nacional,



estatal y municipal; mantendrán una actitud de imparcialidad, sin pronunciarse públicamente a favor o en contra de ninguna de las planillas o de ningún candidato o candidata en particular.

Las y los militantes del Partido sujetarán su actuación al orden normativo que regula este proceso interno y tendrán la obligación de ejercer las funciones y de atender las responsabilidades que les encomiende el órgano auxiliar y sus órganos de apoyo encargados de la organización, conducción y validación del mismo, velando en todo momento por la unidad y fortaleza del Partido Revolucionario Institucional.

De la documentación y el material

VIGÉSIMA TERCERA. El órgano auxiliar determinará las características de las boletas, urnas, formatos de actas y demás materiales y documentación que se utilizará en la jornada electiva interna, bajo medidas de austeridad y racionalidad del gasto. Asimismo, aprobará con oportunidad el lugar en el que serán colocadas la denominación o color de las planillas de sus integrantes o contendientes en las correspondientes boletas.

De la jornada electiva interna

VIGÉSIMA CUARTA. La jornada electiva interna se desarrollará el 29 de agosto de 2020, de las 10:00 a las 14:00 horas. El voto será libre, directo, secreto, personal e intransferible.

VIGÉSIMA QUINTA. En la fecha y hora señalada en la Base anterior, el órgano auxiliar se constituirá en sesión permanente; de manera simultánea se instalarán mesas receptoras de votación en el número, con la ubicación y requisitos de funcionamiento que determine y acuerde el órgano auxiliar.

La dirección de cada mesa receptora de votación será oportunamente difundida por el órgano auxiliar y sus órganos de apoyo.

Cada mesa receptora de votación se integrará por un Presidente y un Secretario que serán seleccionados, designados y capacitados, conforme a las reglas que para el efecto apruebe el órgano auxiliar y ante cada una de ellas, las planillas de candidaturas podrán acreditar un representante propietario y su correspondiente suplente.

VIGÉSIMA SEXTA. En la jornada electiva interna votarán las personas miembros y militantes del Partido que se identifiquen con la credencial para votar y que acrediten su personalidad con alguno de los siguientes documentos:

- I. Credencial del Partido Revolucionario Institucional, o bien de alguno de sus sectores u organizaciones;
- II. Nombramiento de cargos o comisiones desempeñados, expedidos por autoridad del Partido;
- III. Constancia de militancia expedida por el Comité Municipal; o,
- IV. Constancia emitida por el Registro Partidario que corresponda.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Las reglas para el desarrollo de la jornada electiva serán aprobadas por el pleno del órgano auxiliar.

En todas las mesas receptoras de votación en que se celebre la jornada electiva interna, éstas concluirán a más tardar a las 14:00 horas del mismo día de su inicio, salvo que aún haya electores



en la fila ya registrados y pendientes de emitir su sufragio; en todo caso, votarán las personas que se encuentren formados en la fila a la hora del cierre de la jornada electiva interna.

Una vez concluidos los trabajos de la jornada electiva interna en cada una de las mesas receptoras de votación, los funcionarios realizarán el escrutinio y cómputo de la votación, conforme al procedimiento que apruebe el órgano auxiliar y por conducto de su Presidente, de la manera más expedita, entregarán al órgano auxiliar el expediente respectivo atendiendo los mecanismos de recolección y traslado que acuerde la instancia responsable del proceso.

Del expediente

VIGÉSIMA OCTAVA. Cada mesa receptora de votación procederá a integrar el expediente de su respectiva elección, mismo que contendrá:

- a) Las boletas sobrantes e inutilizadas;
- b) Las boletas relativas a los votos válidos;
- c) Las boletas relativas a los votos nulos;
- d) El original del acta de la jornada electiva interna;
- e) La hoja u hojas de incidentes, en su caso;
- f) El listado de registro de las y los militantes electores; y
- g) Los demás documentos que se haya levantado en la jornada electiva interna.

Los expedientes se recibirán en el orden en el que se presenten, expidiéndose por el Secretario Técnico del órgano auxiliar, la constancia de recibo que corresponda y se dispondrá lo conducente para el depósito y salvaguarda de los expedientes, desde el momento de su recepción y hasta la conclusión de los trabajos del cómputo estatal.

Del cómputo estatal

VIGÉSIMA NOVENA. El órgano auxiliar en su sesión permanente del 30 de agosto de 2020 a partir de las 10:00 horas celebrará el cómputo estatal de la jornada electiva interna, en presencia de las y los representantes de las planillas de candidaturas presentes, bajo el siguiente procedimiento:

- a) El Presidente procederá a ordenar y enumerar los expedientes entregados por sus correspondientes mesas receptoras de votación instaladas en la entidad;
- b) Seguidamente procederá a abrir el primer expediente y extraerá del mismo, el original del acta de la jornada electiva interna levantada;
- c) Acto seguido dará lectura en voz alta de los resultados obtenidos en la jornada electiva interna, y verificará que los resultados coincidan con los datos consignados en las copias de las actas con que cuentan en su poder las y los representantes de las planillas, y solicitará al Secretario Técnico que los anote en el acta del cómputo estatal aprobada para el efecto;
- d) Una vez concluida la apertura y la lectura de todos los resultados consignados en los expedientes de las mesas receptoras de votación, el Secretario Técnico efectuará la sumatoria de los mismos y levantará el acta de cómputo estatal, mismas que suscribirán las y los integrantes del órgano auxiliar y las personas representantes de las planillas presentes; entregándoles copia a éstos últimos procediendo a publicar los resultados en el exterior del inmueble.



Los trabajos del cómputo estatal deberán de concluir el mismo día de su inicio, informando de sus resultados en forma inmediata al Comité Directivo Estatal, a la Comisión Nacional de Procesos Internos y al Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

De la declaratoria de validez y entrega de la constancia de mayoría

TRIGÉSIMA. El órgano auxiliar una vez que obtenga los resultados concluyentes de la jornada de cómputo estatal, hará en definitiva la declaración de validez del proceso y entregará la constancia de mayoría respectiva a la planilla electa, emitirá el acuerdo correspondiente y lo remitirá a la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal, adicionalmente, lo publicará en sus estrados físicos y en la página electrónica del Partido en el Estado de Puebla www.pueblapri.com.

C. DE LA ACREDITACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS POR DISPOSICIÓN ESTATUTARIO

Del trámite de acreditación

TRIGÉSIMA PRIMERA. Las y los Consejeros a que se refiere el presente Apartado, lo serán, conforme a disposición expresa de los Estatutos, por su calidad de cuadros distinguidos de nuestro Partido y no estarán sujetos a ningún mecanismo de elección.

Corresponden a esta modalidad de Consejeras y Consejeros, los contemplados por las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X y XI del artículo 126 de los Estatutos, que son los siguientes:

- I. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal;
- II. La o el titular del Poder Ejecutivo del Estado de filiación priista;
- III. Las o los que hayan desempeñado la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de filiación priista;
- IV. Las personas que hayan desempeñado la titularidad de la Presidencia del Comité Directivo Estatal;
- V. Las personas titulares de la Presidencia de los Comités Municipales;
- VI. Las personas titulares de las Presidencias Municipales de filiación priista;
- VII. Las y los legisladores priistas, federales y locales, de la entidad federativa;
- VIII. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial estatal de la Fundación Colosio, A.C.;
- IX. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial estatal del Instituto de Formación Política Jesús Reyes Heróles, A.C.; y,
- X. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de la filial estatal del Movimiento PRI.mx, A.C.

El órgano auxiliar recabará de las instancias competentes la información de las y los Consejeros Políticos Estatales acreditables por ministerio estatutario.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. La Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, deberá integrar la información suficiente relacionada con las y los Consejeros Políticos que se consignan en el presente Apartado y la remitirán al órgano auxiliar a más tardar el 14 de agosto de 2020.

Una vez que el órgano auxiliar cuente con la información y documentación completa de cada segmento de Consejeras y Consejeros referido en el presente Apartado, procederá a realizar la



declaratoria de Consejeros Políticos Estatales a favor de las y los militantes que correspondan y efectuará la acreditación correspondiente ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal.

D. DE LA ELECCIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES MUNICIPALES, DE COMITÉS MUNICIPALES Y SECCIONALES DEL PARTIDO

De los procedimientos de elección

TRIGÉSIMA TERCERA. Para la elección de las y los Consejeros Políticos Estatales correspondientes al segmento de Presidentes Municipales se acreditarán a 75 personas titulares de las Presidencias Municipales de filiación priista, conforme al procedimiento electivo que acuerde oportunamente el órgano auxiliar.

Una vez que el órgano auxiliar cuente con la información y documentación completa de las y los Consejeros Políticos, procederá a la declaración de validez y emitirá el acuerdo de la declaratoria de Consejeras y Consejeros Políticos Estatales a las y los Presidentes Municipales que correspondan, y realizará la acreditación respectiva ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal.

TRIGÉSIMA CUARTA. Para la elección de las y los Consejeros Políticos correspondientes al segmento de Presidentes de Comités Municipales, se acreditarán a 40 personas militantes consejeras y consejeros políticos, mismas que corresponden a cada municipio de la entidad.

Una vez que el órgano auxiliar cuente con la información y documentación completa de las y los Consejeros Políticos, procederá a la declaración de validez del proceso electivo, emitirá el acuerdo de la declaratoria de Consejeras y Consejeros Políticos Estatales a las y los militantes que correspondan y realizará la acreditación respectiva ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal.

TRIGÉSIMA QUINTA. Para la elección de 30 Consejeras y Consejeros Políticos Estatales correspondientes al segmento de Presidentes de Comités Seccionales se seguirá los siguientes criterios:

El órgano auxiliar adoptará el propio acuerdo y emitirá la convocatoria que contenga el responsable del proceso, los mecanismos de registro, remisión de requisitos, dictamen, jornada electiva, declaración de validez y entrega de constancias de mayoría. La convocatoria aludida se publicitará cuando menos con 24 horas de anticipación a su realización.

Una vez que el órgano auxiliar cuente con la información y documentación completa de las y los Consejeros Políticos, procederá a la declaración de validez del proceso electivo, emitirá el acuerdo de la declaratoria de Consejeras y Consejeros Políticos Estatales a las y los militantes que correspondan y realizará la acreditación respectiva ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal.

E. DE LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DE LOS SECTORES Y ORGANIZACIONES DEL PARTIDO

De los procedimientos internos de elección

TRIGÉSIMA SEXTA. Las y los Consejeros Políticos Estatales a que se refiere la fracción XII del artículo 126 de los Estatutos, serán electos por planilla conforme a lo previsto por el artículo 167



del mismo ordenamiento y con base en la normatividad interna de cada sector y organización aplicable en cada caso.

Los órganos directivos de los sectores y organizaciones emitirán las correspondientes convocatorias que contemplen las fases de registro, revisión de requisitos, dictamen, jornada electiva, declaración de validez, entrega de constancias de mayoría y órgano responsable del proceso electivo conforme a su norma interna.

El lapso para que los sectores y organizaciones lleven a cabo sus procesos internos de elección de este segmento de Consejeras y Consejeros Políticos Estatales será el comprendido entre el 1 y el 14 de agosto de 2020.

Los órganos directivos y responsables de las elecciones a que se refiere esta Base, a más tardar el 17 de agosto de 2020, informarán al órgano auxiliar sobre la elección de las y los militantes que los representarán ante el Consejo Político Estatal, acompañando la documentación que soporte el proceso.

Una vez que el órgano auxiliar cuente con la información y documentación completa de las y los Consejeros Políticos, procederá a la declaración de validez, emitirá el acuerdo de la declaratoria de Consejeras y Consejeros Políticos Estatales a las y los militantes que correspondan y realizará la acreditación respectiva ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Estatal.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. A efecto de que las y los Consejeros representantes de los sectores y las organizaciones estén distribuidos en proporción al número de militantes afiliados, el número que le corresponderá elegir a cada uno es el que se indica a continuación:

SECTOR U ORGANIZACIÓN	CONSEJEROS
Sector Agrario	20
Sector Obrero	20
Sector Popular	20
Movimiento Territorial	20
Organismo Nacional de Mujeres Priistas	20
Red Jóvenes x México	20
Organizaciones adherentes	8

En la elección de las y los Consejeros Políticos Estatales se observará la paridad de género y la elección al menos de una tercera parte de jóvenes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente convocatoria entrará en vigor el día de su publicación en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx, sección "Estados", y se publicará igualmente en los estrados físicos del Comité Directivo Estatal en Puebla, asimismo, se difundirá en la página electrónica de dicho comité www.pueblapri.com.

SEGUNDO. El Comité Directivo Estatal, los sectores, organizaciones y Comités Municipales del Partido en la entidad federativa, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con las y los miembros del Partido.



Dada en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veinte.

**ATENTAMENTE
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**



**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS
PRESIDENTE**

AGC/axc**